



Municipalidad Provincial
Mariscal Nieto
Moquegua

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA

Nº **00062** -2015-A/MPMN

Moquegua, **20 ENE. 2015**

VISTOS: El Informe Nº 3359-2014-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN; Informe Nº 794-2014-JDC-AP-SGTSV/MPMN, Expediente con Registro Nº 019083, Resolución de Gerencia Nº 0830-2014-GDUAAT/GM/MPMN, Papeleta de Infracción al Tránsito Nº 010099, Informe Nº 2080-2014-GAJ/GM/MPMN, y demás recaudos;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Gerencia Nº 0830-2014-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 16 de Mayo del año 2014, se resuelve imponer la sanción al Señor Cauna Nina Pascual Nolberto, por la infracción al tránsito terrestre tipificada G-40 establecido en el D.S. Nº 029-2009-MTC, sanción de multa equivalente al 8% de la UIT, cuyo monto asciende a la suma de S/. 296.00 Nuevos Soles, por la Papeleta de infracción al tránsito Nº 010099 de fecha 12 de Septiembre del 2013; asimismo, dispone que en cuanto quede firme y consentida la sanción en la sede administrativa, el área de infracciones y sanciones de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial deberá ingresar la Sanción al Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito, que establece el cuadro de tipificación de multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito;

Que, con fecha 17 de Junio del año 2014, el Señor Cauna Nina Pascual Nolberto, interpone Recurso de Apelación ingresado con Registro Nº 019083, argumentando que interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución Gerencial Nº 0830-2014-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 16 de Mayo del 2014, con el objeto de que sea elevado al superior en grado y en su oportunidad se declare fundado el recurso y se disponga la nulidad de la papeleta de infracción Nº 10099 de fecha 12 de Septiembre del 2013 y se archive la causa administrativa, argumentando que en la papeleta de infracción al Tránsito Nº 010099 se consigna como Tipo de Infracción G-12 "Girar estando el semáforo con la Luz roja y flecha verde sin respetar el derecho preferente del paso de los peatones", siendo totalmente falso debido a que en el lugar de intervención no había semáforo ni señales peatonales, es decir que el actuar policial por un lado se basa en hechos de semáforo y por otro contradictoriamente se basa en zona rígida lugar donde se encuentra el taller de planchado y pintura de los hermanos Ninaraca, donde no hay semáforo, por lo que el efectivo policial estaría incurriendo en abuso de autoridad y peor aun cuando la autoridad municipal con la Resolución de Gerencia emitida, avala al citado efectivo policial que sanciona el Código G-12;

Que, conformidad con el Artículo 209 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "El recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que emitió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, la resolución motivo de cuestionamiento señala claramente que mediante Papeleta de Infracción al Tránsito Nº 010099 de fecha 12 de Septiembre del 2013, se ha impuesto al recurrente conductor del vehículo con placa de rodaje D4F646 la infracción tipificada con el código G-40 esto es, por haberse encontrado su vehículo estacionado en zonas prohibidas o rígidas, lo cual está prohibido según Ordenanza Municipal Nº 012-2012-MPMN, de fecha 29 de Diciembre del 2012, Ordenanza que prohíbe el estacionamiento de vehículos en zonas rígidas las 24 horas del día;

Que, la papeleta de infracción al Tránsito Nº 010099 de fecha 12 de Septiembre del 2013, la misma que es impuesta al recurrente cuenta con todos los requisitos del llenado, que no amerita causal de nulidad al momento de su intervención, ni menos el administrado ha acreditado con medio probatorio según alegaciones de su pedido de nulidad de la Papeleta de infracción al Tránsito Nº 010099 de fecha 12 de Septiembre del 2013; por lo que se desprende que se ha tenido en cuenta el Artículo 327 del Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC, procedimiento para el levantamiento de la papeleta;

Que, para el levantamiento de la papeleta por infracción detectada en acción de control en vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú interviniente debe ordenar al conductor que detenga el vehículo; acto seguido, se debe acercar a la ventanilla del lado del conductor a fin de solicitarle su licencia de conducir y la tarjeta de identificación vehicular, en su caso, tarjeta de propiedad, a efecto de levantar la papeleta. Los documentos mencionados deben ser devueltos conjuntamente con la copia de la papeleta firmada por el conductor y el efectivo de la Policía Nacional del Perú interviniente. En caso que la persona intervenida se niegue a firmar la papeleta, el efectivo policial debe dejar constancia del hecho en la misma papeleta. En ambos casos se entenderá debidamente notificado al conductor con la entrega de la papeleta, habiéndose entregado al infractor una copia de la papeleta de infracción de tránsito en la misma que consta que el administrado se negó a firmar;

Que la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo 218.2 numeral a) establece: "Son actos los que agotan la vía administrativa: "EL Acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa;"

Que, en uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y al Amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con las Visaciones respectivas,

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación ingresado con registro N° 019083 de fecha 17 de Junio del 2014, interpuesto por don: **PASCUAL NOLBERTO CAUNA NINA**, en contra de la **Resolución de Gerencia N° 0830-2014-GDUAA/GM/MPMN** de fecha 16 de Mayo del 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFIRMAR en todos sus extremos la **Resolución de Gerencia N° 0830-2014-GDUAA/GM/MPMN**, de fecha 16 de Mayo del 2014.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE, con el contenido de la presente al administrado don: **PASCUAL NOLBERTO CAUNA MAMANI**.

ARTICULO CUARTO.- Dar por agotada la vía administrativa en la forma que señala el Artículo 50 de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General la notificación a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto



Dr. HUGO ISAIAS QUISPE MAMANI
ALCALDE

HIQM/A/MPMN
JCC/GAJ/MPMN